

EJECUTIVO 2022-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la parte demandante, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, el pasado 21 de Junio del presente año. Tona, primero de Julio de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, primero de Julio de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva con garantía real promovida por JHON ALEXANDER CAMPOS CRUZ, a través de apoderado judicial, contra YALILE REYES HERNANDEZ, presentándose además de la Escritura de Hipoteca No. 4.014 de fecha 6 de Agosto de 2019, el pagaré de fecha 1 de Junio de 2020 y la letra de cambio con fecha de expedición 1 de Junio de 2020, documentos éstos que contienen las obligaciones que se persiguen con la presente demanda.

Del examen del pagaré y letra de cambio aportados como base de ejecución, se infiere que estos, no reúnen todos los requisitos exigidos por el Art. 422, del C.G.P., se observa que dichos documentos, carecen de la fecha de vencimiento; si bien para el caso del pagaré se expresa en la cláusula tercera referente al plazo que se pagara el capital y sus intereses en cuotas mensuales y sucesivas efectuando el primer pago 1 de julio de 2020, no se indica en el título hasta que fecha o plazo se harán los pagos; se establece pago por instalamentos, sin indicar número de cuotas, fecha de vencimiento final; igualmente sucede con la letra de cambio en la que no se estipula la fecha en la cual se debe cumplir con la obligación; luego evidente resulta, que los documentos aportados, no cumplen con los requisitos que se indican tanto en el artículo 422, del C.G. del., P., y los enumerados en el artículo 709, del Código de Comercio; lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por JHON ALEXANDER CAMPOS CRUZ., a través de apoderado judicial, contra YALILE REYES HERNANDEZ, por lo anotado.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, como apoderado judicial de JHON ALEXANDER CAMPOS CRUZ., según poder otorgado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se dispone, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea3c75cfef4c7bd67d21ec5650a136b0ba15f7fec554f351f41f30ebdccf67c**
Documento generado en 01/07/2022 11:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>